



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001400301420200079500
DEMANDANTE	FINANZAUTOS SA
DEMANDADO	DIDIER ALBERTO RIOS URIBE
PROCESO	PAGO DIRECTO (GARANTIA MOBILIARIA)
ASUNTO 1216	Inadmite

Se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los Arts.82 y 90 del C.GP., en orden a que se subsanen los siguientes requisitos:

1.-Establece el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 que "*cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:*

1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias.

Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.

El aviso y la inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.

El acreedor garantizado consultará el Registro de Garantías Mobiliarias a efecto de verificar la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación y, en desarrollo del procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, les remitirá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción del formulario registral de ejecución, una copia de dicho formulario para que comparezcan y se manifiesten acerca del monto de la obligación a su favor..."

Así las cosas se aportará la certificación de haber consultado en el Registro de Garantías Mobiliarias (como lo indica en el hecho 6º), sobre la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación y, en caso de existir, adosará constancia de haberles remitido, dentro de los cinco (5) días

siguientes a la inscripción del formulario registral de ejecución, una copia de dicho formulario para que comparezcan y se manifiesten acerca del monto de la obligación a su favor.

2.- De conformidad con el Artículo 2.2.2.4.2.5. del decreto 1835 de 2015, la solicitud deberá contener:

"2. definición de la causal que determina la procedencia de la ejecución especial la garantía, conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 1676 de 2013.

..

5. Breve explicación del incumplimiento por parte del deudor y descripción de los bienes en garantía sobre los cuales el acreedor garantizado pretende tramitar la ejecución.

6. declaración del monto estimado que se pretende ejecutar...

7. manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso"

Se dará cumplimiento a lo anterior, toda vez que el escrito presentado carece de dichos requisitos.

3.- el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá presado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, art 8 Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda solicitud de aprehensión y entrega de vehículo (pago directo) instaurada por FINANZAUTOS SA contra DIDIER ALBERTO RIOS URIBE

Se le reconoce personería al abogado FERNANDO TRIANA SOTO con T.P.45265 Del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

giml

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f372a021dfbf44c2bff4266ee46b750e4163a8cae77a7c4630a39510616911**

Documento generado en 18/12/2020 09:09:23 a.m.